

**Defensoría del Pueblo del Ecuador**  
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o  
Degradantes**

**Informe de la visita a:**  
**CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA**

**Octubre, 2019**

## Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES .....	4
1.1. Introducción .....	4
1.2. Abreviaturas .....	5
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO .....	5
2.1. Antecedentes/información Preliminar.....	5
2.2. Accesibilidad a la información del centro .....	5
2.3. Cuestiones administrativas .....	6
2.4. Del personal .....	6
2.5. Seguridad.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.6. Estadísticas Generales.....	6
3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	7
3.1. Infraestructura .....	7
3.1.1. Consideraciones y conclusiones.....	8
3.1.2. Recomendaciones .....	8
3.2. Condiciones materiales .....	8
3.2.1. Consideraciones y conclusiones.....	9
3.2.2. Recomendaciones .....	10
3.3. Régimen de actividades .....	10
3.3.1. Consideraciones y conclusiones.....	11
3.3.2. Recomendaciones .....	11
3.4. Vinculación familiar y social .....	11
3.4.1. Consideraciones y conclusiones.....	12
3.4.2. Recomendaciones .....	13
3.5. Servicios de salud .....	13
3.5.1. Consideraciones y conclusiones.....	13
3.5.2. Recomendaciones .....	14
3.6. Medidas de protección.....	15
3.6.1. Consideraciones y conclusiones.....	16
3.6.2. Recomendaciones .....	18
3.7. Trato .....	18
3.7.1. Consideraciones y conclusiones.....	19
3.7.2. Recomendaciones .....	20

4. MEDIOS DE CONTACTO ..... 21

## **INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE MACHALA**

**Fecha de la visita:** 19 de octubre de 2019  
**Lugar de la visita:** El Oro, Machala  
**Tipo de la visita:** Seguimiento  
**Visita realizada por:** Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.  
**Fecha de elaboración de Informe:** Quito, 26 de diciembre de 2019.

### **1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

#### **1.1. Introducción**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

En su artículo 215, la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

En aplicación de lo establecido en la Constitución y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a

los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al CRS de Machala, el día 19 de octubre de 2019.

## **1.2. Abreviaturas**

<b>ASP:</b>	Agentes de Seguridad Penitenciaria
<b>CICR:</b>	Comité Internacional de la Cruz Roja
<b>COIP:</b>	Código Orgánico Integral Penal.
<b>CRS:</b>	Centro de Rehabilitación Social
<b>MGP:</b>	Modelo de Gestión Penitenciaria
<b>MJDHC:</b>	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
<b>MGSCP:</b>	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
<b>MNPT:</b>	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
<b>MTOP:</b>	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
<b>MSP:</b>	Ministerio de Salud Pública
<b>PPL:</b>	Personas Privadas de la Libertad
<b>RSNRP:</b>	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Desarrollo

## **2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO**

### **2.1. Antecedentes/información Preliminar**

- La última visita al CRS de Machala se realizó el 17 de mayo de 2018 y en virtud de tal, se realizó el informe No. DPE- MNPT-2018-0012-I.

### **2.2. Accesibilidad a la información del centro**

- El equipo del MNPT no tuvo dificultades para ingresar al centro a pesar de que el Director no se encontraba al momento de la visita. En relación al levantamiento de información tampoco se pudo acceder a pabellones por motivos de seguridad debido a que en días anteriores se produjo una balacera al interior del centro. Tampoco se revisaron los expedientes jurídicos en virtud de que el personal de esta área no encontraba.

### 2.3. Cuestiones administrativas

- La cobertura del Centro es provincial. - El bien inmueble en que se encuentra el Centro es de propiedad del Ministerio del Interior, y funciona cerca de 70 años.

### 2.4. Del personal

- El Centro cuenta con trece servidores, que trabajan en el horario de 08h30 hasta las 17h30.

### 2.5. Estadísticas Generales

Respecto del informe de visita del año 2018, en relación a la capacidad del centro existe discrepancia respecto de la estadística oficial. En el año 2018, de la información levantada por el equipo del MNPT, se estableció que el CRS disponía de una capacidad para 750 personas, encontrándose al momento de la visita un total de 1050 personas privadas de libertad. Sin embargo, en la visita realizada en el año 2019 se informó que el centro contaba con capacidad para 450 personas, habitando el centro un total de 1417 personas.

Tabla 1  
*PPL según estatus jurídico*

Sentenciados	Procesados	Contraventores	Apremio	Total
731	605	52	29	1417

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Machala, el 18 de octubre de 2019. DPE – MNTP (2019).

Tabla 2  
*PPL según autodefinición étnica*

Indígenas	Afroecuatorianos	Mestizos	Mulatos	Blancos	Total
0	8	1392	12	15	1417

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Machala, el 18 de octubre de 2019. DPE – MNTP (2019).

Tabla 3

*PPL según provincia de domicilio*

Azuay	Bolívar	Carchi	Chimborazo	Cotopaxi	Esmeraldas	Galápagos	Guayas
34	1	1	6	2	114	1	163

<b>Imbabura</b>	<b>Loja</b>	<b>Los Ríos</b>	<b>Manabí</b>	<b>Morona</b>	<b>Orellana</b>	<b>Pichincha</b>
4	93	40	77	2	3	26
<b>Santa Elena</b>	<b>Santo Domingo</b>	<b>Sucumbíos</b>	<b>Tungurahua</b>	<b>Zamora</b>	<b>Chinchiipe</b>	
1	13	6	2	6		

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Machala, el 18 de octubre de 2019.  
DPE – MNTP (2019).

Tabla 4

*Otras características de las PPL*

<b>Extranjeros</b>	<b>Adultos mayores</b>	<b>Personas con discapacidad</b>	<b>Enfermedades catastróficas</b>	<b>Grupos GLBTI</b>	<b>Muerte de PPL en el último año</b>
91	11	20	-	4	2

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Machala, el 18 de octubre de 2019.  
DPE – MNTP (2019).

### 3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

#### 3.1. Infraestructura

- Como parte de una recomendación general, se recomendó al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social evaluar el estado de la infraestructura de los centros que forman parte del sistema con el fin de identificar necesidades de intervención y que a su vez se gestionen los recursos necesarios. En este sentido se recomendó al entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos gestionar los recursos necesarios para la construcción de un CRS en la provincia. En este contexto, se recomendó disponer una inspección general que permita mientras tanto realizar mejoras a las condiciones de infraestructura.
- Por otra parte, de forma más específica se recomendó al entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos dotar de camas a todas las personas privadas de libertad, así como también mejorar las condiciones de las celdas de personas parte de grupos de atención prioritaria.
- Finalmente, en función de estas recomendaciones se conminó al Ministerio de Economía y Finanzas garantizar la asignación suficiente de recursos que permita garantizar el adecuado funcionamiento de los centros.

- En la visita realizada en el año 2019 el equipo del MNPT no pudo realizar el realizar la revisión de la infraestructura por motivos de seguridad, por lo cual, no pudo verificar el cumplimiento de las recomendaciones.
- Por parte del centro no se informó respecto del cumplimiento de las recomendaciones. La persona que recibió al equipo indicó que el CRS presenta problemas con el alcantarillado pero este problema es de toda la provincia.
- En relación a la dotación de camas y colchones, las personas privadas de libertad señalaron que aunque no todas las personas poseen camas si se les ha entregado colchones y que los mismos se encuentran en buenas condiciones. Aunque el equipo del MNPT no pudo corroborar esta información, se podría considerar que se ha dado cumplimiento parcial a la recomendación respectiva.
- Respecto de las demás recomendaciones emitidas no existe información que permita analizar su cumplimiento.

### **3.1.1. Consideraciones**

- Es fundamental recordar que los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (2008) establecen en su Principio XII que se deberá proporcionar a las personas privadas de libertad: “una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno”.

### **3.1.2. Conclusiones**

- El MNPT no pudo verificar las condiciones de infraestructura, así como tampoco pudo obtener información en relación a las condiciones generales del centro, por lo que no se puede realizar conclusiones respecto del cumplimiento o no de las recomendaciones emitidas en el año 2018 relativas al mantenimiento y condiciones generales.
- Por otra parte, en relación a la recomendación de dotar de camas y colchones a todos los privados de libertad, por versión de las PPL se conoció que al momento todas disponen de colchones, aunque no de camas. En función de tal, se habría cumplido parcialmente esta recomendación.

### **3.1.3. Recomendaciones**

#### SNAI:

- 1) Insistir en el cumplimiento de la recomendación de dotar de camas a cada una de las personas privadas de libertad para su descanso adecuado.

### **3.2. Condiciones materiales**

- En la visita realizada por el MNPT en el año 2018 se realizaron recomendaciones relativas a alimentación, agua e implementos de limpieza. En relación a alimentación se recomendó al entonces MJDC revisar el cumplimiento del contrato de alimentación especialmente en lo respectivo a las raciones. En el mismo sentido, se



recomendó al Director revisar la entrega de los alimentos para que esta sea equitativa y suficiente. Finalmente, se recomendó al director el control del funcionamiento de tiendas y cafeterías al interior.

- En lo relativo a acceso de agua potable, se conminó al GAD Municipal de Machala a aumentar el caudal de agua para el centro con el objetivo de que este sea permanente.
- Finalmente, se sugirió al MJDHC dotar de insumos de limpieza con la periodicidad necesaria.
- Respecto de la alimentación, el MNPT pudo revisar algunos informes de satisfacción en los que se calificó a la alimentación como buena. Adicionalmente se señaló que se realizan controles periódicos y que de forma general existe una mejora. El personal del centro manifestó que no existe vajilla homologada por lo que cada persona posee su propia vajilla. Por su parte, las personas privadas de libertad indicaron que todos reciben la alimentación de forma equitativa pese a no contar con vajilla homologada. En este sentido, las recomendaciones realizadas por el MNPT en el año 2018 respecto a alimentación se centraron en que las raciones sean suficientes y se entregue de forma equitativa, debido a que en la visita pasada se corroboró que no todas las personas accedían a alimentación. En función de la información recabada se puede concluir que esta recomendación se ha cumplido.
- En lo relativo a las cafeterías al interior del centro el personal del centro informó que estas se encuentran a cargo de las personas privadas de libertad sin informar la existencia de algún problema o queja al igual que las personas privadas de libertad. No existe información respecto del control que se realiza desde la dirección, en consecuencia de tal, no se puede conocer el cumplimiento de esta recomendación.
- De la misma forma, en lo correspondiente a las recomendaciones de dotar de implementos de limpieza, así como de aumentar el caudal no se dispone de información respecto del cumplimiento de las recomendaciones. No obstante, no se presentaron quejas y por lo contrario, tanto el personal del centro como las personas privadas de libertad, indicaron que pueden acceder sin problema.

### **3.2.1. Consideraciones**

- En relación a la cantidad y calidad de alimentación, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008): Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley (Principio XI. 2).

### 3.2.2. Conclusiones

- Aunque la recomendación emitida en el año 2018 se ha cumplido, en la visita realizada en el 2019 se observa que las personas privadas de libertad no disponen de una vajilla homologada. A pesar de que, por versión de las personas privadas de libertad, existe una nueva forma de distribución de alimentos que permite la entrega de alimentación a toda la población, esta medida podría ser insuficiente o podría quedar insubsistente al depender de la administración actual del centro para la entrega equitativa de alimentos, por lo que, con el objetivo de garantizar medidas adecuadas para la entrega de alimentos se debe considerar medidas complementarias.

### 3.2.3. Recomendaciones

#### SNAI

- 1) Gestionar la entrega de vajilla homologada para todas las personas privadas de libertad con el objetivo de entregar de forma equitativa y garantizar el acceso a alimentación a toda la población del centro.

### 3.3. Régimen de actividades

- En relación al acceso a actividades, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura recomendó al MJDHC implementar planes, programas, sensibilización y proyectos a fin de generar actividades. En este sentido, se sugirió al Director del centro analizar un sistema que permita integrar a todas las PPL en las actividades, recomendando además que se generen capacitaciones entre PPL en diversas experticias.
- Adicionalmente, el MNPT recomendó al Director del centro analizar la posibilidad de establecer un espacio en el centro que permita la comercialización de los productos elaborados al interior.
- Finalmente, se formuló la recomendación a esta misma autoridad respecto de dar seguimiento a actividades económicas que se encuentran a cargo de las PPL, con la finalidad de que las mismas se ajusten a la normativa establecida.
- Por motivos de seguridad el equipo del MNPT no pudo acceder pabellones y así verificar las condiciones en las que se llevan a cabo las actividades. De la misma forma, no se pudo obtener información respecto del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el año 2018.
- De la información recibida por parte del profesional del área laboral un total de 444 personas acceden a actividades, número que equivale al 31% total de la población. A esto se debe agregar que apenas 10 personas reciben una remuneración por sus actividades.
- Los profesionales a cargo de las áreas laboral, deportiva, educativa y de cultura coinciden en que los mayores limitantes para su trabajo es: la falta de espacios adecuados, falta de material y de personal.

### **3.3.1. Consideraciones**

- Al respecto, es importante recordar que tanto en el Código Orgánico Integral Penal (2014, artículos 12.4 y 692) como en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016, artículos 51, 47 y 48), en concordancia con las Reglas de Mandela (2015: artículos 4.1, 4.2 y 104.2) se garantiza a las personas privadas de libertad, derechos laborales, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar, social y reinserción; que serán ejecutados según los niveles de seguridad y de conformidad al plan individualizado de cumplimiento de la pena. Estas actividades no solo se encuentran orientadas a cumplimiento de los derechos enumerados, sino que son un eje de la rehabilitación social, por lo que su inobservancia no solo vulneraría su pleno ejercicio sino que incumpliría lo dispuesto en la normativa vigente respecto del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

### **3.3.2. Conclusiones**

- Aunque el equipo del MNPT no pudo obtener información que permita evaluar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el año 2018, se pudo obtener otra información que permite observar la situación actual respecto del régimen de actividades.
- A partir de la información estadística se observa que apenas un 30% (444 personas) de la población puede acceder a actividades y de este porcentaje, apenas un 2% (10 personas) acceden a actividades remuneradas. Esta situación puede deberse a la falta de espacio, insumos y de personal conforme la versión del personal a cargo de las diferentes áreas que forman parte del régimen de actividades.

### **3.3.3. Recomendaciones**

#### Director del centro:

- 1) Analizar la posibilidad de tomar acciones ya sea redistribuir, adecuar, construir, habilitar u otra acción necesaria o permitente con la finalidad de garantizar espacios adecuados para la realización de talleres y otras actividades educativas, laborales, deportivas y culturales.

### **3.4. Vinculación familiar y social**

- A partir de la visita realizada en el año 2018, el MNPT realizó recomendaciones en relación a los espacios y condiciones de visita, las funciones y el acceso del equipo técnico y el acceso a cabinas telefónicas. Así, al MJDHC se le recomendó en primer lugar acondicionar espacios específicos para visitas familiares e íntimas y en este sentido, respecto de las condiciones de visitas, se recomendó al MSP, intervenir en detección y tratamiento de tuberculosis, con el objetivo de contar con condiciones adecuadas y así poder continuar con visitas de hijas e hijos de PPL.
- Respecto del trabajo del equipo técnico y específicamente del área de trabajo social, se sugirió al MJDHC establecer e implementar funciones específicas al equipo

técnico en el marco de la elaboración del plan de salida de las PPL y al Director del Centro se encomendó supervisar el cumplimiento de funciones específicas del área de trabajo social y el establecimiento de un sistema de turnos que permita acceso a todas las PPL.

- Finalmente, se recomendó al MJDHC disponer el arreglo de las cabinas telefónicas que se encontraban averiadas, así como también la implementación de nuevas cabinas.
- En relación a las recomendaciones relativas a visitas familiares e íntimas, las PPL, así como el personal del centro señalaron que continúan realizándose en los pabellones y celdas, por lo que la recomendación no se ha cumplido. Por otra parte, respecto de la recomendación dirigida al MSP no se dispone de información que permita evaluar el cumplimiento de la misma.
- El personal a cargo de la dirección indicó que el área de trabajo social cumple con sus funciones, situación que fue confirmada por el área de trabajo social, por lo que la recomendación de que el personal realice sus funciones específicas se cumple. Sin embargo, la persona a cargo de trabajo social informó que las PPL acceden a este departamento a través de los ASP, por lo que se puede colegir que no existe un sistema y por tal la recomendación está incumplida.
- Por último, aunque el equipo del MNPT no pudo verificar el funcionamiento de las cabinas, las PPL y el personal de la dirección indicaron que se encuentran en proceso de reparación. Esta recomendación se cumple de forma parcial ya que aunque se realizan las reparaciones sugeridas no se ha implementado nuevas cabinas.

#### **3.4.1. Consideraciones**

- El COIP (Art. 12, 13) (2014) que reconoce el derecho de: “La persona privada de libertad tienen derecho a mantener su vínculo familiar y social”.
- En relación a visitas íntimas, la Regla 58 de las Reglas Mandela establece que:
  - “(…) 2. En caso de que se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicará sin discriminación y las reclusas podrán ejercerlo en igualdad de condiciones que los reclusos. Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad.”
- El principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera forma de Detención o Prisión (1988) señala que “Toda persona detenida o presa tendrá [...] 30 Informe de la visita realizada al CRS Machala, mayo 2018 oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

#### **3.4.2. Conclusiones**

- Las visitas, tanto familiar como íntima, continúan realizándose en los pabellones y celdas, sin contar con condiciones y espacios adecuados.

- No existe un sistema de entrega de turnos para acceder al área de trabajo social. Lo cual no da garantías para el acceso de todas las PPL a este departamento.
- Aunque se están realizando reparaciones a cabinas telefónicas no se han implementado nuevas cabinas.

### **3.4.3. Recomendaciones**

#### SNAI

Insistir en la recomendación de:

- 1) Disponer los recursos necesarios para acondicionar espacios para la recepción de visitas familiares e íntimas.
- 2) Implementar nuevas cabinas telefónicas distribuidas en todos los pabellones del CRS.

#### Director del Centro:

Insistir en la recomendación de:

- 1) Establecer un sistema para la gestión de turnos para acceder al departamento de trabajo social.

### **3.5. Servicios de salud**

- En el año 2018, el Mecanismo recomendó en tres aspectos al Ministerio de Salud Pública, de esta forma se sugirió: cumplir los horarios de atención acorde con la normativa, establecer un estudio epidemiológico acompañado de políticas de prevención y promover un plan de atención de adicciones.
- En la visita realizada en el año 2019, el personal de salud indicó que el horario de atención es de 08h00 a 17h00 de lunes a viernes, con lo cual se daría cumplimiento a lo dispuesto por la normativa y con la recomendación emitida por el MNPT.
- En relación a la elaboración de un estudio epidemiológico, el personal de salud informó que el CRS no cuenta con un mapa parlante. Aunque no se ha realizado un estudio, este personal señaló que los cuadros más comunes son tuberculosis, hipertensión, enfermedades respiratorias, varicela y VIH. Sin embargo, no se dispone de estadística que permita dimensionar cada una de las afecciones.
- Finalmente, respecto de un plan de atención de adicciones, aunque el personal de salud del MSP señaló que no existe un plan ni espacio para brindar atención de adicciones, las personas privadas de libertad manifestaron que dicho plan estaría a cargo de psicología. El MNPT no pudo entrevistarse con el personal del área de psicología debido a que no se encontraba al momento de la visita.

#### **3.5.1. Consideraciones**

- En relación al derecho a la salud y a la atención de adicciones, el Art. 12 numeral 11 del COIP (2014) señala:

"11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral.

(...)

En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabitación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto."

- Por otra parte, el Modelo de Atención de salud en contextos de privación de libertad, señala en su punto 9.1.2., respecto de las modalidades de atención y de la elaboración de mapas parlantes y de la elaboración y análisis situacional de salud, que:

"Se organiza siguiendo los lineamientos descritos en el MAIS, como son: Atención extramural en la comunidad privada de la libertad, es el trabajo realizado en la comunidad de acuerdo a la normativa del MSP. Son actividades de organización comunitaria involucrando a los actores sociales, incluye personal administrativo del CPL, con el objetivo de identificar, planificar y trabajar sobre los problemas y necesidades prioritarias de la población privada de la libertad. Para esto, se realizarán las siguientes acciones:

- Elaboración del diagnóstico y análisis situacional de salud, mapeo de actores, mapa parlante, planificación participativa, planes operativos y suscripción de compromisos de gestión. (...)"

### **3.5.2. Conclusiones**

- EL CRS no dispone de mapas parlantes, así como tampoco ha elaborado un estudio epidemiológico ni posee estadísticas respecto de las enfermedades más comunes en el CRS y por tal, no ha cumplido la recomendación del MNPT respecto de elaborar dicho estudio.
- No se cuenta con información suficiente que permita considerar si el CRS cuentan con un plan para atención de adicciones, por lo que no se puede concluir si esta recomendación se cumple.

### **3.5.3. Recomendaciones**

#### MSP

Insistir en la recomendación de:

- 1) Elaborar un estudio epidemiológico del CRS con el objetivo de contar con información suficiente que permita adoptar acciones para el tratamiento y prevención de enfermedades.
- 2) Elaborar un plan de atención de adicciones que garantice la atención oportuna para las PPL que presentan consumo problemático.

Adicionalmente se recomienda a esta institución:

- 3) Levantar el mapa parlante del CRS.

### 3.6. Medidas de protección

- En el año 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura elaboró recomendaciones en relación a entrega de información, procedimiento de sanciones, expedientes, separación y situación de personas procesadas. Así, se recomendó al Ministerio de Salud establecer mecanismos de control para verificar que el certificado médico con el que ingresan las PPL sea resultado de un examen exhaustivo que refleje el real estado de salud de la persona privada de libertad. En relación a la entrega de información, se recomendó al Director del Centro implementar un sistema verificable de la entrega de la información que dispone la ley. Respecto a sanciones, se sugirió a esta misma autoridad disponer la aplicación del procedimiento de sanciones establecido en el COIP y en el RSNRS. En relación a expedientes, se encomendó al Director disponer a los funcionarios que se incluya en los expedientes toda la información que contempla la normativa vigente.
- En lo relativo a la situación de procesados se recomendó al director, promover la revisión de la situación jurídica de las personas procesadas con el objetivo de remitir alertas a autoridades judiciales. En el mismo ámbito, se formuló la recomendación a la Defensoría Pública de en coordinación con el director, identificar los casos de personas procesadas sin sentencia. Y finalmente, en este tema, se recomendó a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en la provincia que se exhorte a los jueces atención ágil de las causas.
- Por último, en el tema de separación, el Mecanismo emitió la recomendación al entonces MJDHC de utilizar los CPPL ubicados en las ciudades de Guayaquil, Quito, Babahoyo y el Puyo para el internamiento de personas procesadas, así como destinar espacios exclusivos para las personas procesadas, contraventoras y de apremio.
- En relación a la entrega de información, el personal a cargo de la Dirección señaló que ésta se entrega mediante charlas. Esto fue confirmado por parte de las PPL, quienes indicaron que al momento del ingreso del centro se informó de forma verbal acerca de las normas de conducta, derechos, obligaciones, procedimientos de sanciones y quejas. Adicionalmente, existirían carteleras informativas. De la información recabada se puede observar que, aunque existe entrega de la información, no existe un sistema verificable de entrega, por lo que la recomendación no se cumple.
- Respecto de la recomendación de establecer mecanismos de control para verificar los certificados médicos, de la entrevista realizada al personal de salud, no se obtuvo información y por tal no se pudo concluir si la misma se ha cumplido.
- De las entrevistas realizadas con el personal de la dirección y con las PPL se informó al MNPT que las sanciones son impuestas por el equipo técnico de la junta de tratamiento a través de partes elaborados por ASP. Las PPL indicaron que en este proceso no han contado con un abogado. Aunque no existe información suficiente respecto del procedimiento de sanciones, así como tampoco de las sanciones más

- comunes, la falta de defensor durante el procedimiento indicaría que la recomendación del MNPT en este aspecto no se cumple a cabalidad.
- De la información estadística recabada se puede observar que en el CRS existen un total de 605 personas procesadas sin sentencia. Esta población no se encuentra separada de la población que dispone de sentencia ejecutoriada, acorde con las versiones del personal del centro y de las personas privadas de libertad.
  - En relación a las recomendaciones emitidas respecto de las personas procesadas no se dispone de información que permita evaluar su cumplimiento.
  - Finalmente, de la revisión de los expedientes se observó que algunos expedientes no disponen de la información conforme señala la normativa, por lo que la recomendación del MNPT no se cumple.

### 3.6.1. Consideraciones

- Sobre la entrega de información, las Reglas Mandela (2015) señalan que:  
“Regla 54  
Todo recluso recibirá con prontitud, en el momento de su ingreso, información escrita acerca de lo siguiente:  
a) la legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable;  
b) sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, y los procedimientos para formular peticiones o quejas;  
c) sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables;  
d) toda otra cuestión necesaria para su adaptación a la vida en prisión.”
- El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2016) respecto de la asistencia de un abogado o defensor público al proceso sancionatorio establece en su Art. 94 que: “En la audiencia, la persona privada de libertad dará contestación, presentará y sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas. En la audiencia deberá comparecer con un abogado defensor público o privado. (...)”.
- En relación a la separación, el Código Orgánico Integral Penal (2014) dispone que:  
“Art. 7.- Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código.”
- Finalmente, el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2016) establece de forma específica la documentación e información que deberá constar conforme lo señala el Art.31 en el que se detalla:  
“Art. 31.- Registro de datos.- El personal del centro de privación de libertad deberá registrar en el sistema de ingresos los siguientes datos:  
  1. Fecha y hora de ingreso;
  2. Nombres, apellidos y alias;
  3. Número de documento de ciudadanía o pasaporte;
  4. Nacionalidad;



5. Estado civil;
6. Certificado médico otorgado por cualquiera de los establecimientos de salud de la Red Pública;
7. Domicilio;
8. Profesión u ocupación;
9. Instrucción;
10. Edad, fecha de nacimiento;
11. Sexo y Género;
12. Religión / Objeción de conciencia;
13. Nombres de dos personas de referencia, con números telefónicos y direcciones respectivas;
14. Registro de pertenencia a un grupo de atención prioritaria;
15. Existencia de enfermedad grave, medicamentos contraindicados, o de tratamiento diario;
16. Lista de personas autorizadas para ingresar a la visita familiar, de acuerdo con la norma técnica correspondiente.
17. Nombre de la persona autorizada para la visita íntima, de acuerdo con la norma técnica correspondiente.
18. Lista de personas no autorizadas a visitarla, la cual podrá ser modificada en cualquier momento;
19. Lista de abogados, privado o público, autorizados a visitarlo, la cual podrá ser modificada en cualquier momento;
20. Nombre de la autoridad que ordena la privación de libertad de la persona. Nombres y apellidos del personal de seguridad que registra el ingreso, con firma de responsabilidad;
21. Listado de documentos y pertenencias que son retenidas provisionalmente a la persona y nombre del custodio, con su respectiva acta, y;
22. Cualquier tipo de observación que se considere necesaria.

Cuando se trate de una persona privada de libertad que ingresa a un centro de rehabilitación social además de los datos señalados, el personal del Centro deberá, además, registrar los siguientes datos:

1. Delito o delitos por el que ingresa la persona privada de libertad y pena impuesta;
2. Registro dactiloscópico;
3. Registro fotográfico;
4. Características físicas; y,
5. Marcas o tatuajes.”

### **3.6.2. Conclusiones**

- No existe un sistema verificable de entrega de información.
- Los procesos sancionatorios continúan realizándose sin presencia de un abogado o defensor público.
- No existe separación de personas procesadas con sentenciadas. Únicamente se encuentran separadas las personas contraventoras y de apremio.

- Los expedientes se encuentran incompletos debido a que no cuentan con toda la información que señala la ley.

### **3.6.3. Recomendaciones**

En este sentido, el MNPT insiste en las siguientes recomendaciones:

#### SNAI:

- 1) Utilizar los CPPL ubicados en las ciudades de Guayaquil, Quito, Babahoyo y el Puyo exclusivamente para el internamiento de las personas procesadas.

#### Director del Centro

- 1) Implementar en el Centro un sistema verificable de la entrega de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones, normas de conducta, y demás información necesaria para su conocimiento según lo establece la normativa.
- 2) Disponer al equipo de funcionarios/as y ASP del Centro, la aplicación cabal del procedimiento de sanciones establecido en el COIP y el RSNRS en cuanto a las faltas disciplinarias cometidas por PPL.
- 3) Disponer a los funcionarios que corresponda, que se incluya en los expedientes personales de las PPL, toda la información que contempla la normativa vigente; a más de que se hallen debidamente foliados.

### **3.7. Trato**

- En el año 2018 en la temática de trato se formularon recomendaciones alrededor de denuncias de malos tratos, aislamiento como forma de castigo, relacionamiento de personas privadas de libertad, revisiones invasivas y hacinamientos. De esta forma, al Director del Centro se recomendó poner en conocimiento de las autoridades correspondientes las denuncias de malos tratos al interior del centro, así también, se recomendó verificar: el uso de celdas con el objetivo de evitar aislamiento, el relacionamiento entre PPL y que el personal de seguridad no realice revisiones corporales invasivas.
- En relación a las revisiones invasivas se recomendó al Ministerio del Interior capacitar al personal policial para evitar estos hechos. En el mismo sentido, se recomendó al Director del Centro y al entonces MJDHC establecer mecanismos de registro mediante scanners y a su vez prohibir revisiones invasivas. Adicionalmente, se sugirió a estas mismas autoridades garantizar que los registros que incluyen revisiones especiales se ajusten a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.
- Finalmente, respecto de la situación de hacinamiento del centro se encomendó al Director del Centro y al MJDHC verificar casos de personas privadas de libertad que se puedan acoger a regímenes semi-abierto y abierto, así como analizar la posibilidad de realizar traslados a CRS cercanos a la provincia.

- En la visita realizada en el año 2019, el personal a cargo de la Dirección señaló que ya no se han presentado denuncias de extorsión, así como tampoco se utiliza el aislamiento como sanción. Esta información fue confirmada por personas privadas de libertad durante los espacios de diálogo mantenidos con el equipo del MNPT. Adicionalmente, el personal de la dirección informó que se han iniciado las investigaciones correspondientes en los casos de denuncia de malos tratos por parte de ASP. Esta información permite concluir que se han cumplido las recomendaciones dirigidas a la verificación de trato entre PPL y del uso de celdas como espacios de aislamiento. Aunque no se pudo verificar ningún expediente sancionatorio ni documentos que respalden la versión del personal de la dirección, se estimaría que la recomendación de poner en conocimiento de las autoridades competentes las denuncias por malos tratos se cumple.
- Conforme la entrevista mantenida con las PPL y con el personal de la dirección, las revisiones invasivas continúan siendo una práctica recurrente al ingreso de visitas. El personal de la dirección indicó que se ha solicitado al Ministerio un scanner, sin embargo, la entidad no ha entregado el mismo, por lo que la recomendación de su uso no se cumple. Aunque no se dispone de información específica respecto del cumplimiento de las recomendaciones relativas a revisiones invasivas, esto siguen siendo una problemática del centro.
- Finalmente, respecto del hacinamiento, el personal de la Dirección indicó que no se han tomado medidas para reducir esta situación pues consideran está en manos de los jueces, por lo que las recomendaciones en este ámbito no se ha cumplido. En la visita realizada en el año 2018 el centro tenía una población de 1050 personas privadas de libertad, esta población aumentó a 1417 personas. Aunque no se pudo observar de forma integral la infraestructura de celdas y pabellones, se corroboró que existe hacinamiento en celdas, que además de falta de espacio no cuentan con condiciones mínimas de habitabilidad.

### 3.7.1. Consideraciones

- La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 66 numeral 3 literales a y c contemplan: “3. El derecho a la integridad personal, que incluye “a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (...) c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”.
- Así mismo, la Regla I de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), señala:  
“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los "reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.”
- Respecto al hacinamiento, el COIP (2017) en su artículo 4 que habla de la “dignidad humana y la titularidad de derechos”, prohíbe expresamente el hacinamiento al

interior de los centros de privación de libertad, por cuanto, esta condición genera la limitación, o inclusive la vulneración de derechos de las PPL, y degrada en todos los aspectos la calidad de vida al interior de un CPL.

- Por otro lado, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Mandela (2015), establecen en su Regla 50 que: “(...) Los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.”

### 3.7.2. Conclusiones

- El CRS continúa con la problemática de hacinamiento.
- Las revisiones invasivas son todavía una práctica recurrente al momento de ingreso de las visitas.
- El centro no dispone de scanners y aunque los ha solicitado no ha obtenido respuesta alguna por parte del Director.

### 3.7.3. Recomendaciones

En este sentido, el MNPT insiste en las siguientes recomendaciones:

#### Director del Centro

- 1) Verificar que el personal de seguridad del Centro no realice revisiones corporales que expongan a los internos y las visitas a situaciones que impliquen tratos crueles y denigrantes.

#### Director y al SNAI:

- 1) Verificar y analizar los casos de cada una de las PPL internas en el centro, relacionado a su situación legal, cumplimiento de penas, acogimiento a beneficios penitenciarios, etc., a fin de que, de ser del caso, se tramite su acogimiento al régimen abierto o semiabierto según se contempla el COIP.
- 2) Analizar la posibilidad de realizar traslados especialmente de las personas que provengan de otras regiones del país y ubicarlas acorde a ella conforme a la legislación vigente.
- 3) Establecer mecanismos de registro por medio de escáneres de forma obligatoria en todos los centros de rehabilitación social y prohibir cualquier tipo de mecanismo que pudiera constituir una violación de los derechos fundamentales de los visitantes, considerando que existen recomendaciones emitidas por los organismos internacionales que determina que los registros vaginales o anales invasivos deben ser prohibidos.
- 4) Garantizar que los registros corporales que incluyan revisiones “especiales” se ajusten a los criterios de utilización necesaria, razonable y proporcional. Este tipo de prácticas deben ser usadas como último recurso, procurando que se utilicen

ecógrafos o cualquier otra herramienta tecnológica, se realicen en condiciones higiénicas, con personal calificado y que responda al mismo sexo que la persona registrada a fin de promover el respeto de los derechos y la dignidad de las personas.

#### **4. MEDIOS DE CONTACTO**

<b>Elaborado por:</b>	Daniela Oña - Especialista Tutelar 1 MNPT.
<b>Revisado por:</b>	Lewis Cortez - Especialista Tutelar MNPT.
<b>Aprobado por:</b>	Gabriela Hidalgo Vélez - Directora MNPT